



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 11/05/2022.

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00005-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Accionante	GUMERCINDO GERMAN MERCADO DE LA HOZ
Accionado(s)	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, UNIÓN TEMPORAL CARRERA 54 LA MARIA Y ACONSTRUIR S.A.
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto íntegramente el expediente, se pone de presente que el proceso de la referencia está pendiente de tomar la decisión que en derecho corresponda previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

En el presente medio de control se tiene en cuenta lo siguientes tramites:

- Que mediante acta individual de reparto con secuencia No. 482744 del 19/12/2017 fue asignado el proceso a este despacho, siendo recibido el 19/01/2018.¹
- Que mediante auto del 1/02/2018, el Despacho dispuso inadmitir el medio de control de reparación directa.²
- Que mediante auto del 26/04/2018, el Despacho dispuso admitir el medio de control de reparación directa.³
- Que la UNION TEMPORAL CARRERA 54 LA MARIA presentó contestación de la demanda y excepciones en datas del 10/06/2018.⁴
- Que el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA presentó contestación de la demanda y excepciones en datas del 30/10/2018.⁵
- El Despacho mediante su secretaria fijó el traslado de excepciones.⁶
- Que mediante auto del 15/03/2016, el Despacho fijó fecha para la realización de audiencia inicial para el día 5/06/2019.⁷
- Que en fecha 5/06/2019 se desarrolló audiencia inicial disponiendo la resolución de las excepciones de Inexistencia de responsabilidad, inexistencia de perjuicios (Unión Temporal Carrera 54 María); Falta de Legitimación en la Causa por activa y Inexistencia del daño antijuridico (D.E.I.P. de Barraquilla) para el momento de resolver de fondo el asunto. Así mismo, se fijó el litigio, se agotó la etapa de conciliación; Decretándose pruebas testimoniales solicitada por la accionada e interrogatorio de parte solicitada por UNION TEMPORAL CARRERA 54 LA MARIA.

¹ Ver pág. 169 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

² Ver págs. 170 -176 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

³ Ver págs. 204-239 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

⁴ Ver págs. 233-207 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

⁵ Ver págs. 338-346 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

⁶ Ver pág. 348 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

⁷ Ver págs. 349 – 350 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En la misma diligencia el Despacho ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a efectos de que allegaran las Declaraciones de renta del señor Gumerindo German Mercado de la Hoz.

De igual manera se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a efectos de que allegaran copia de los pagos de IVA sobre las rentas correspondientes a los periodos 2013, 2014, 2015 y 2016 hechas por el señor Gumerindo German Mercado de la Hoz.

Por último, se ofició a la Junta Central de Contadores a efectos de que allegaran certificación sobre si el señor ALBERTO CASTRO JIMENEZ se encuentra activo como contador público. Así mismo se fijó fecha para la realización de audiencia de pruebas el 1/08/2019 a las 02:00 P.M.⁸

- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” mediante oficio del 20/06/2019 allega oficio No. 102201402-004221 en el que manifiesta que en relación con las declaraciones de renta de los periodos fiscales 2013, 2014, 2015, y 2016, así como las declaraciones de IVA del establecimiento comercial *TALLER DE INGIENERIA HERMANOS MERCADO* informa que no registra presentación de declaraciones de renta ni declaraciones de IVA para dichos periodos.⁹
- Por su parte la Junta Central de Contadores mediante oficio del 26/06/2019 bajo el radicado GA-GD-Ft-015, referenciado con el asunto: Respuesta Radicado No. 33582.19. en el cual informan que el señor ALBERTO CASTRO JIMENEZ no se encuentra inscrito como contador y en lo que respecta a los números de tarjeta profesional refiere que fueron asignados a determinados contadores públicos, por lo que solicita a esta agencia judicial los documentos soporte del señor ALBERTO CASTRO JIMENEZ.¹⁰
- Que en datas del 01/08/2019 se desarrolló audiencia de pruebas en la cual se negó solicitud de aplazamiento; incorpora las pruebas allegadas por la DIAN y Junta Central de Contadores; se ordena la remisión de la información requerida por la Junta Central de Contadores y se concede tres (3) días al llamado a declarar señor GUMERCINDO GERMAN MARCADO DE LA HOZ y a los testigos señores FABIOLA PERTUZ MARIÑO y ORLANDO JOSE DE ALBA GARCIA con la indicación que una vez allegadas se fijará continuación de audiencia de pruebas.¹¹
- Que mediante auto del 4/10/2019, se aceptó la excusa presentada por los señores GERMAN MARCADO DE LA HOZ y a los testigos señores FABIOLA PERTUZ MARIÑO y ORLANDO JOSE DE ALBA GARCIA a través de la Dra. FANNY ROJAS y en consecuencia se fijó fecha de continuación de audiencia de pruebas para el día 14/11/2019.¹²
- Que mediante auto del 16/10/2019 se aclaró que la fecha para continuar audiencia inicial era el 14/11/2019; dejar sin efecto el ordinal 2° de la parte resolutive del auto de fecha 4/10/2019 y; oficiar al Juzgado 7° Administrativo de Barranquilla.¹³
- Que mediante auto del 13/12/2019, el despacho dispuso no reponer el auto del 16/10/2019.¹⁴

⁸ Ver págs. 356 – 362 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

⁹ Ver págs. 372 – 374 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

¹⁰ Ver págs. 375 – 376 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

¹¹ Ver págs. 381 – 383 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

¹² Ver pág. 397 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

¹³ Ver págs. 403-405 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

¹⁴ Ver págs. 420-423 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

- Que mediante proveído del 9/03/2020 se ordenó remitir el expediente al Juzgado 7° Administrativo de Barranquilla a efectos de que fuese acumulado junto al proceso 2018-00277 cursante en el referido Despacho.¹⁵
- Que el Juzgado 7° Administrativo de Barranquilla mediante providencia del 11/03/2022 ordenó reponer y revocar el ordinal primero del auto de fecha 22/08/2019, a través del cual se había ordenado acumular el proceso 0800133330132018000500 que en su momento cursaba en esta agencia judicial y, en consecuencia, ordenó devolver el expediente a esta judicatura.¹⁶
- Que el Juzgado 7° Administrativo de Barranquilla a través de su secretaria, mediante mensaje de buzón electrónico de fecha 3/05/2022, remitió el expediente contentivo del medio de control de reparación directa bajo el radicado 0800133330132018000500.¹⁷

Así las cosas, se ordenará avocar el conocimiento del presente proceso a fin de seguir con el trámite procesal correspondiente.

En este orden, habida cuenta que el referido proceso cuando estaba en trámite en esta agencia judicial se había aceptado excusa por parte del declarante señor GUMERCINDO GERMAN MERCADO DE LA HOZ y los testigos FABIOLA PERTUZ MARIÑO y ORLANDO JOSE DE ALBA GARCIA y se había fijado fecha de continuación de audiencia de pruebas¹⁸, la cual no se alcanzó a desarrollar con motivo de la decisión de remisión del expediente al Juzgado Séptimo Administrativo de Barranquilla para que fuera acumulado¹⁹, el Despacho citará al señor GUMERCINDO GERMAN MERCADO DE LA HOZ a efectos de que rinda su declaración decretada a solicitud de la acción Unión Temporal en audiencia del 5/06/2019 y; a los testigos FABIOLA PERTUZ MARIÑO y ORLANDO JOSE DE ALBA GARCIA con el fin de que testifiquen conforme a lo decretado a solicitud de la parte accionante en audiencia del 5/06/2019.

La carga de la prueba para la comparecencia a la continuación de audiencia de pruebas (que se llevara a cabo de manera virtual) del declarante y testigos se impone al apoderado de la parte actora, quien deberá poner en conocimiento de este auto a los aquí citados y suministrar el link (enlace) correspondiente.

Conforme a lo anterior, el Despacho asignará para el día **veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 P.M.)** como nueva fecha para la continuación de audiencia de pruebas (virtual). La referida audiencia se llevará acabo con el uso de la aplicación **LifeSize**, por lo que las partes deberán contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro)**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se remitirá el enlace para conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular 3003318157, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

¹⁵ Ver págs. 433-435 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

¹⁶ Ver archivo PDF: 05. Autoresuelve reposición distrito del expediente digital.

¹⁷ Ver archivo PDF: 05. Autoresuelve reposición distrito del expediente digital.

¹⁸ Ver pág. 397 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.

¹⁹ Ver págs. 433-435 del archivo PDF: 01. 2018-00005-00EXP. DIG. del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a los apoderados de las partes el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 P.M.)** como nueva fecha para la continuación de audiencia de pruebas (virtual). La referida audiencia se llevará acabo con el uso de la aplicación **LifeSize**, por lo que las partes deberán contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro)**
- **EL equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se remitirá el enlace para conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular 3003318157, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CÍTESE al señor GUMERCINDO GERMAN MERCADO DE LA HOZ para que asista a la continuación de **Audiencia de Pruebas**, el día **veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 P.M.)** y rinda Declaración de parte decretada a solicitud de la acción Unión Temporal en audiencia inicial del 5/06/2019.

La carga de la prueba para la comparecencia a audiencia de pruebas (que se llevara a cabo de manera virtual) del referido declarante se impone al apoderado de parte actora, quien deberá poner en conocimiento de este auto al aquí nuevamente citado y suministrar el link (enlace) correspondiente.

CUARTO: CÍTESE a los señores FABIOLA PERTUZ MARIÑO y ORLANDO JOSE DE ALBA GARCIA para que asistan a la continuación de **Audiencia de Pruebas**, el día **veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 P.M.)** y rinda testimonio decretado a solicitud de la parte accionante en audiencia inicial del 5/06/2019.

La carga de la prueba para la comparecencia a audiencia de pruebas (que se llevara a cabo de manera virtual) de los referidos testigos se impone al apoderado de parte actora, quien deberá poner en conocimiento de este auto a los aquí nuevamente citados y suministrar el link (enlace) correspondiente.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

QUINTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

SEPTIMO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4c9680a570ec4860ea425c78a474ad27fb61f6abede5cb17ff743387dc1b7a**

Documento generado en 11/05/2022 03:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>